REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/09/2026 15:38:32
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 04 de setiembre de 2026

OFICIO N° 173-2026-EF/68.02

Señora
CHARIT ROSAURA ENRRIQUEZ TORRES
Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARÁ
Plaza de Armas N° 104 - Tantará
Huancavelica. -

Asunto: Solicitud de indicación sobre las fuentes de financiamiento y montos considerados para el Tope Máximo de Capacidad Anual 2026

Referencia: a) Oficio N° 442-2026/PROINVERSION/DID
b) Oficio N° 116-2026-MDT/ALC (HR N° 180512-2026)

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/09/2026 14:26:52
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia b), mediante el cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas le informe sobre las fuentes de financiamiento y los montos que han sido considerados para el Tope Máximo de Capacidad Anual 2026, en atención a lo señalado en el Oficio N° 442-2026/PROINVERSION/DID.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe Nº 406-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Firmado digitalmente por: MARTINEZ POLO VICTOR ANTONIO FIR 42346477 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/09/2026 14:13:25-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJDB

INFORME N° 406-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Solicitud de indicación sobre las fuentes de financiamiento y montos considerados para el Tope Máximo de Capacidad Anual 2026

Referencia : a) Oficio N° 442-2026/PROINVERSION/DID
b) Oficio N° 116-2026-MDT/ALC (HR N° 180512-2026)

Fecha : Lima, 04 de setiembre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Municipalidad Distrital de Tantará (en adelante, la Municipalidad) se dirige al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) solicitando que se le brinden las indicaciones correspondientes respecto de las fuentes de financiamiento y los montos que han sido considerados para el TMCA 2026, en atención a lo señalado en el Oficio N° 442-2026/PROINVERSION/DID.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OxI). Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[1]. En específico, el literal e) del artículo 248 del mismo ROF señala que la Dirección de Política, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

[1] Resolución Ministerial Nº 291-2026-EF/41 mediante la cual "Aprueban el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2026 y vigente el 16 de julio de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.2. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, ni validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, ni señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, ni validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos[2] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del OxI respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

[2] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de agosto de 2025 y vigente a partir del 29 de agosto de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.6. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. Consultas formuladas por la Municipalidad Distrital de Tantará

2.7. Mediante Oficio N° 116-2026-MDT/ALC la Municipalidad solicitó se le brinden las indicaciones correspondientes respecto de las fuentes de financiamiento y los montos que han sido considerados para el Tope Máximo de Capacidad Anual (TMCA) 2026, en atención a lo señalado en el Oficio N° 442-2026/PROINVERSION/DID.

2.8. Sobre el particular, cabe señalar que, mediante el Oficio N° 442-2026/PROINVERSION/DID, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) comunicó a la Municipalidad que, conforme al literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (DCT) del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, las entidades cuyo TMCA sea producto del Espacio Total financian el Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) con cargo a otras fuentes disponibles en su presupuesto institucional, sustentado a través de un Informe de Acreditación de Recursos elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces; y que, conforme al literal b), dicha información debe estar consignada en el Acuerdo de Concejo. En tal sentido, PROINVERSIÓN quedó a la espera de un nuevo Acuerdo de Concejo que recoja lo dispuesto por el Reglamento, para proceder con la publicación de la lista priorizada por la Municipalidad, de conformidad con el numeral 61.3 del artículo 61 del Reglamento.

2.9. Al respecto, se advierte que la consulta formulada por la Municipalidad se orienta a la valoración de una situación específica, vinculada a las observaciones formuladas por PROINVERSIÓN a su solicitud de publicación de proyecto priorizado (Acuerdo de Concejo N° 009-2026-MDT/ALC) y de asistencia técnica, en la modalidad de asesoría, en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento. Asimismo, la consulta no adjunta los informes técnico y legal con la posición de la entidad y su sustento, por lo que no se adecúa a lo establecido en los Lineamientos.

C. Opinión de la DGPPIP

2.10. En tanto las consultas formuladas no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que las mismas sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, al implicar aspectos de gestión cuya calificación y ejecución dependen de la misma Municipalidad Distrital de Tantara en su claidad de Entidad Pública.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.11. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando el principio de colaboración entre entidades[3], se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que la entidad pública consultante cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Ello, debido a que según lo establecido en el numeral 5.5.3. del párrafo 5.5. del artículo 5 de los Lineamientos, de no cumplirse con los requisitos para la solicitud de consulta, corresponde que la DGPPIP devuelva la consulta sin emitir pronunciamiento.

2.12. En consecuencia, el análisis y las conclusiones que la DGPPIP desarrolla en el presente informe no se emiten en ejercicio de su función interpretativa y, por ende, no tienen carácter vinculante, exclusivo ni excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

D. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de OxI

2.13. Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (en adelante, el Reglamento), el cual establece, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026.

2.14. A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de OxI y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de OxI; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento[4].

E. SOBRE LOS TOPES MÁXIMOS DE CAPACIDAD ANUAL

E.1. Reglas para determinar los Topes Máximos de Capacidad Anual (en adelante, TMCA)

2.15. Los TMCA[5] representan el monto máximo para firmar Convenios y/o adendas bajo el mecanismo de Obras por Impuestos de los Gobiernos Regionales (en adelante, "GR"), Gobiernos Locales (en adelante, "GL") y Universidades Públicas (en

[3] Regulado en los artículos 76 al 79 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.
[4] Conforme a la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 168-2026-EF/68.02 de fecha 17 de abril de 2026. Puede visualizarse en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-070-2026EF6802.pdf

[5] Artículo 38 del Reglamento.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

adelante, "UP"), sin considerar el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, establecidos en la Ley y el presente Reglamento, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el MEF que se publica hasta el 30 de junio de cada año.

2.16. La metodología para la determinación de los TMCA de los GR, GL y las UP responde a un cálculo objetivo que combina el límite CIPRL —cuya fórmula de cálculo se establece en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el artículo 39 del Reglamento— y el espacio total para asumir nuevas obligaciones. **Dicho cálculo considera la información de los recursos públicos (canon, sobrecanon, entre otros) que son transferidos a los gobiernos subnacionales, el cumplimiento de las reglas fiscales, información que es remitida por las áreas técnicas competentes del MEF[6] y no es determinada por esta Dirección General**.

2.17. En este contexto, el párrafo 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece que, para determinar los TMCA de los GR y GL, se elige el monto que resulte **menor** entre:

(i) El **límite CIPRL** que establece la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, cuya forma de cálculo se encuentra regulada en el artículo 39 del Reglamento[7]; y,

(ii) El **espacio total para asumir nuevas obligaciones** condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto

[6] Dirección General de Tesoro Público (DGTP), Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) y Dirección General de Política Macroeconómica (DGPMACDF).

[7] Artículo 39. Límite CIPRL
39.1. Es el monto determinado como límite para emitir CIPRL por cada Entidad Pública, en base a un proceso de cálculo, de acuerdo con lo dispuesto en la Segunda DCF de la Ley. El cálculo del límite CIPRL se realiza de manera anual y considera los siguientes recursos:
1. Para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del canon y sobrecanon, regalías, renta de Aduanas y participaciones, FONCOR, según corresponda, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el PIA correspondiente a la fecha del cálculo.
(…)
39.2. Del resultado de la aplicación de lo señalado en el párrafo anterior:
1. Se restan los montos de los Convenios de Inversión y adendas suscritas.
2. Se adiciona la suma de los montos correspondientes a los Convenios de Inversión resueltos que no corresponde ser reconocidos, de ser el caso.
3. Se adicionan los importes de la fuente de financiamiento Recursos Determinados deducidos por la DGTP para el repago de los CIPRL financiados con cargo a los TMCA.
39.3. El cálculo del límite del CIPRL no considera los siguientes recursos:
1. Los comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público.
2. Los del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.
3. Los del FIDT.
4. Los provenientes del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon.
5. Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF".

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Legislativo N° 1275[8], de acuerdo al artículo 41 del Reglamento.

2.18. Para realizar lo señalado, conforme indica el párrafo 1 del artículo 9 del Reglamento[9], la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (en adelante, la "DGPMACDF") del MEF, como órgano competente para evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales de GR y GL, establece el **espacio total para asumir nuevas obligaciones, alineado al cumplimiento de las Reglas Fiscales** señaladas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275 y lo remite a la DGPPIP hasta el quince (15) de mayo de cada año; de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento.

2.19. Además, cabe precisar que el Espacio Total[10] es el monto máximo de nuevas obligaciones, que generen pasivos, que puede asumir cada Gobierno Regional y Gobierno Local; su determinación se realiza por la DGPMACDF sobre la base de la metodología establecida en el Anexo Metodológico[11].

2.20. Dicho Anexo Metodológico, que forma parte integrante del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, establece que, para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con cuatro (4) años o más de operación desde su creación, el Espacio Total se determina como la diferencia entre el promedio de los Ingresos Corrientes Totales de los últimos cuatro (4) años y el Saldo de Deuda Total o el límite establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230 y el Saldo de Deuda Total, la que resulte mayor. Mientras que para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con menos de cuatro (4) años de operación desde su creación, el Espacio Total es la diferencia entre los Ingresos Corrientes Totales y el Saldo de Deuda Total del año en curso.

2.21. De otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento, el **límite de los CIPRL** al que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, que se calcula y se actualiza

[8] Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cuya forma de cálculo se encuentra regulada en el Anexo Metodológico del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado por Decreto Supremo N° 162-2017- EF.

[9] Artículo 9. Participación de la DGPMACDF
La DGPMACDF es el órgano de línea del MEF que, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 7.3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 162-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos:
1. Define el espacio total para asumir nuevas Obligaciones, alineado al cumplimiento de las reglas fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
(…)".

[10] Literal f) del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-2017-EF.

[11] Párrafo 7.3 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275 señala que, El Espacio Total de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, definido en el literal f) del artículo 3, incluye la Capacidad Anual para los Convenios de Obras por Impuestos a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1250 y la habilitación para suscribir contratos de Asociaciones Público Privadas. El cálculo del Espacio Total de cada Gobierno Regional y Gobierno Local es realizado por la DGPMACDF sobre la base de la metodología establecida en el Anexo Metodológico.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

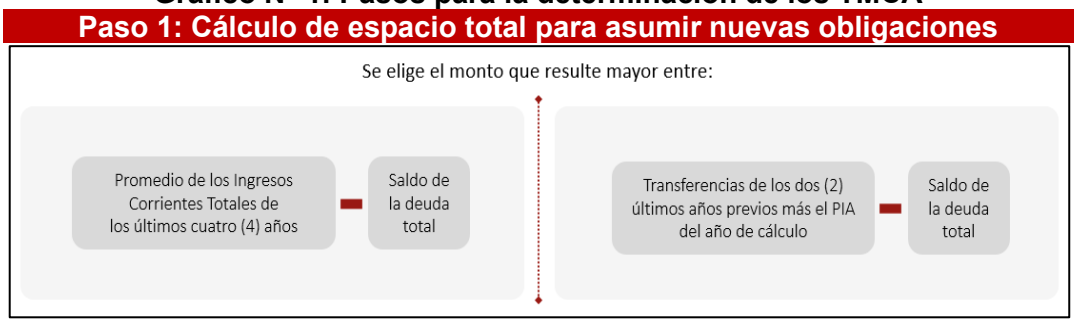
anualmente para los GR y GL, comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, así como el FONCOR, según corresponda, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

2.22. En este sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento, el procedimiento para la determinación del límite del CIPRL, y de acuerdo a lo indicado en el párrafo 6 del artículo 7 del Reglamento[12], la Dirección General del Tesoro Público (en adelante, la "DGTP") informa a la Dirección General de Presupuesto Público (en adelante, la "DGPP") sobre los flujos transferidos, los montos reconocidos mediante CIPRL de los Convenios de Inversión resueltos y los montos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados deducidos para el repago de los CIPRL; por su parte, la DGPPIP remite a la DGPP la relación de los Convenios de Inversión y adendas suscritos, así como los Convenios Resueltos. Dicha información se remite, en ambos casos, a más tardar el quince (15) de mayo de cada año.

2.23. Con la información señalada, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento[13], la DGPP efectúa el cálculo del límite del CIPRL y lo remite a la DGPPIP y a la DGPMACDF, hasta el 30 de mayo de cada año, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 40 del Reglamento.

2.24. A mayor detalle, se muestra el Gráfico N° 1 en el que se señalan los pasos para determinar los TMCA:

Gráfico N° 1: Pasos para la determinación de los TMCA



[12] Artículo 7. Participación de la DGTP
La DGTP es el órgano de línea del MEF que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y conforme a lo dispuesto en el párrafo 2-B.2 del artículo 2-B, párrafo 7.1 del artículo 7, párrafo 11.3 del artículo 11, artículo 12 y la Segunda DCF de la Ley:
(…)
6. *Remite a la DGPP información para el cálculo del límite de CIPRL".*

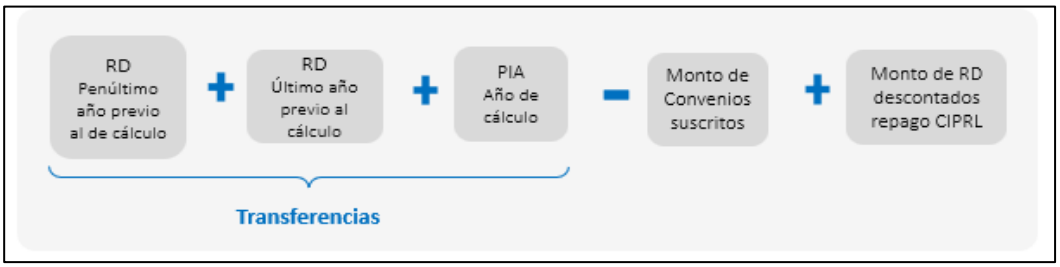
[13] *"Artículo 8. Participación de la DGPP*
La DGPP es el órgano de línea del MEF que, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, el párrafo 2-B.13 del artículo 2-B y la Segunda DCF de la Ley:
(…)
2. *Efectúa el cálculo del límite CIPRL en base a la información proporcionada por la DGTP".*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Paso 2: Cálculo del límite CIPRL



RD: Recursos determinados
PIA: Presupuesto Institucional de Apertura

Paso 3: Determinación del TMCA

Para determinar el **TMCA**, se **elige el monto que resulte menor entre**:

Límite CIPRL

Espacio total para asumir nuevas obligaciones

2.25. De acuerdo con lo antes señalado, los TMCA se aprueban siguiendo la fórmula, metodología y oportunidad regulada en la Ley y el Reglamento, sobre la base de la información que recibe la DGPPIP por parte de las áreas competentes del MEF.

E.2. Determinación Excepcional de los Topes Máximos de Capacidad Anual para Gobiernos Regionales y Locales aprobados mediante Ley N° 32460

2.26. Adicional a lo expuesto, se debe considerar que mediante el artículo 2 de la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos[14], se incorporó la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230, que establece la determinación excepcional de los TMCA para GR y GL, disponiendo que para la aprobación de éstos a publicarse en los años 2025, 2026 y 2027 el tope se determinará eligiendo el monto que resulte **mayor** entre:

(1) El **límite CIPRL** establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29230; y,

(2) El **espacio total para asumir nuevas obligaciones** condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales previstas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275.

[14] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de octubre de 2025 y vigente desde el 03 de octubre de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

La elección del monto mayor se encuentra condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1275.

2.27. En ese sentido, los TMCA de los GR y GL a publicarse los años 2025, 2026 y 2027, de manera excepcional, se determinarán del monto que resulte mayor, de manera diferente al procedimiento regular que optaba por el monto menor.

F. SOBRE LA SOLICITUD REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARA

Determinación de los TMCA aprobados mediante D.S. N° 121-2026-EF

2.28. En cumplimiento del marco legal, se emitió el Decreto Supremo N° 121-2026-EF[15], por el cual aprueban los Topes Máximos de Capacidad Anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, que **se encuentran vigentes desde el 29 de junio del año 2026 hasta la aprobación de nuevos TMCA**[16], que se determinaron aplicando la forma de cálculo establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230, incorporada por el artículo 2 de la Ley N° 32460, que establece **una nueva forma de determinación excepcional para los TMCA que se publiquen en los años 2025, 2026 y 2027**, disponiendo la elección del **monto que resulta mayor** entre el límite CIPRL (determinado por la DGPP) y el espacio total (determinado por la DGPMACDF) para asumir nuevas obligaciones, condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1275. Por lo que su aplicación excepcional es obligatoria para la determinación de los **TMCA publicados en el año 2026**.

2.29. Cabe precisar que la referencia al "TMCA 2026" contenida en la consulta debe entenderse efectuada respecto del TMCA aprobado mediante el Decreto Supremo N° 121-2026-EF. Dicho tope no corresponde al año calendario 2026: conforme a los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del citado decreto supremo, rige a partir del 29 de junio de 2026 —fecha desde la cual surte efectos, sin carácter retroactivo— y se mantiene vigente hasta la aprobación de nuevos TMCA, la que, según el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, se produce a más tardar el 30 de junio de cada año. Por consiguiente, dicho tope resulta aplicable también durante los primeros meses del año 2027, en tanto no se apruebe un nuevo TMCA.

2.30. De este modo, por un lado, **la DGPP remitió a la DGPPIP**, el detalle de los **límites para la emisión de los CIPRL** de los GR, GL y UP del año 2026. En lo que corresponde a la Municipalidad Distrital de Tantará se contó la siguiente información:

[15] Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2026 y vigente desde el 29 de junio de 2026.
[16] Conforme a lo previsto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 121-2026-EF.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

LÍMITES PARA LA EMISIÓN DE LOS CIPRL			
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARA			
TRANSFERENCIAS	CONVENIOS	DEDUCCIONES	LÍMITE DE EMISIÓN
489,872	0	0	**489,872**

2.31. De otro lado, la **DGPMACDF**[17] remitió la siguiente información referida al **espacio total para asumir nuevas obligaciones** por parte de la Municipalidad Distrital de Tantará:

ESPACIO TOTAL PARA ASUMIR NUEVAS OBLIGACIONES		
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARA		
ESPACIO TOTAL	REGLAS FISCALES	ESPACIO TOTAL ALINEADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES
1,102,702	CUMPLE	**1,102,702**

2.32. Al respecto, el detalle del monto de Espacio Total se encuentra indicado en el ya mencionado Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2025 y su Anexo.

INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REGLAS FISCALES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES AL 2025									
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARA									
R1: Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total						R2: Regla Fiscal de Ahorro en Cuenta Corriente			
Saldo de Deuda Total	Prom. ICT 2021-2024 ó ICT 2024	Límite Ley N° 29230	Espacio Total	SDT/Prom. ICT 2021-2024 ó SDT/ Lím Ley N° 29230 ó SDT/ ICT 2024 %	Cumple R1	Ingreso Corriente Total	Gasto Corriente Total	Ahorro en Cuenta Corriente	Cumple R2
31	1,133	396	1,103	2.7	Cumple	1,029	859	170	Cumple

Fuente: DGPAMCDF
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9970172/8132359-informe-anual-reglas-fiscales-gr-gl-2025.pdf?v=1778780516

2.33. De esta forma por aplicación de la nueva determinación excepcional regulada en la Ley y sobre la base de la información remitida por las áreas competentes del MEF, la Municipalidad Distrital de Tantará **cuenta con un Límite CIPRL (4) de S/ 489,872**, como producto de deducir al total de Transferencias (1) los flujos transferidos el monto correspondiente a los convenios suscritos (2), y posteriormente adicionar el monto de los Repagos por uso de Certificados OXI emitidos (3). Por su parte, **(5) el Espacio Total alineado al cumplimiento de**

[17] Sobre la base del "Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2025", publicado al 14 de mayo del 2026, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275. Dicho informe se encuentra publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en el siguiente enlace Web: https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/8132359-informe-de-evaluacion-de-reglas-fiscales-de-gr-y-gl-2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Reglas Fiscales es de S/ 1,102,702. En ese sentido, (6) el **TMCA OxI** elegido considerando el monto **mayor** entre ambos conceptos asciende a: **S/ 1,102,702**; como puede verse en la siguiente tabla:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARA					
APROBACIÓN TMCA D.S. N° 121-2026-EF					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Transferencias	**Convenios**	**Deducciones**	**Límite de emisión**	**Espacio total**	**Tope máximo de capacidad anual**
(S/)	**(S/)**	**(S/)**	**(S/)**	**(S/)**	**(S/)**
489,872	0	0	489,872	1,102,702	**1,102,702**

2.34. En tal sentido, el TMCA de la Municipalidad Distrital de Tantará aprobado mediante el Decreto Supremo N° 121-2026-EF, cuyo monto asciende a S/ 1,102,702, se encuentra vigente desde el 29 de junio de 2026 hasta la aprobación de nuevos TMCA y es de observancia obligatoria para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión y adendas bajo el mecanismo de OxI, en aplicación de los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del citado decreto supremo y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230, incorporada por el artículo 2 de la Ley N° 32460.

2.35. En consecuencia, de la revisión de los TMCA, aprobados por Decreto Supremo N° 121-2026-EF, estos han sido publicados conforme a la normativa vigente para la determinación de los topes y consideran la información de cumplimiento de reglas fiscales contenida en el Informe[18] Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal 2025. De este modo, los montos considerados para la determinación del TMCA de la Municipalidad, según la información oficial remitida por las áreas competentes del MEF, son los detallados en los cuadros precedentes: un límite CIPRL de S/ 489,872 —calculado por la DGPP— y un espacio total de S/ 1,102,702 —remitido por la DGPMACDF—, habiéndose fijado el TMCA en este último importe por corresponder al monto mayor, en aplicación de la determinación excepcional prevista en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230.

Sobre las fuentes de financiamiento en el mecanismo de OxI

2.36. Corresponde precisar que el TMCA es un tope máximo para comprometer nuevas obligaciones bajo el mecanismo de OxI; esto es, el monto máximo para suscribir Convenios de Inversión y/o adendas por parte de los GR, GL y UP, sin considerar

[18] Sobre la base del "Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 2025", publicado al 14 de mayo del 2026, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275. Dicho informe se encuentra publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en el siguiente enlace Web: https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/8132359-informe-de-evaluacion-de-reglas-fiscales-de-gr-y-gl-2025

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional. En consecuencia, el TMCA no constituye, por sí mismo, una fuente de financiamiento. De ahí que la consulta sobre las "fuentes de financiamiento y los montos considerados para el TMCA" exija distinguir dos planos que el marco normativo regula de manera diferenciada: (i) la determinación del TMCA —aprobado mediante el Decreto Supremo N° 121-2026-EF, vigente desde el 29 de junio de 2026 hasta la aprobación de nuevos TMCA, y de observancia obligatoria únicamente para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión y adendas (numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38 del Reglamento, numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del citado decreto supremo y Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230)—; y (ii) el financiamiento de la emisión de los CIPRL, que constituye una materia distinta, regulada por el artículo 44 y siguientes del Reglamento. Ambos planos no deben confundirse: la aprobación del TMCA habilita la suscripción de convenios y adendas hasta dicho tope, mientras que la fuente con la que se financia la emisión de cada CIPRL se define conforme a las reglas de financiamiento antes referidas.

2.37. Respecto de este segundo plano, el artículo 44 del Reglamento establece que el financiamiento en OxI se efectúa con cargo a:

1. Financiamiento a través del TMCA: Recursos Determinados provenientes, según corresponda, de canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, y FONCOR, para el financiamiento de las deducciones de los CIPRL utilizados (numeral 1 del párrafo 44.1 del artículo 44 del Reglamento); y

2. Financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional: Recursos Determinados (FONCOMUN, FOCAM, impuestos municipales, FONCOR, canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, entre otros habilitados por ley); Recursos Directamente Recaudados; Recursos Ordinarios (con las limitaciones del literal c); y Donaciones y Transferencias (numeral 2 del párrafo 44.1 del artículo 44 del Reglamento).

2.38. El empleo de las fuentes del presupuesto institucional está sujeto a condiciones y reglas escalonadas: conforme al artículo 45, procede cuando la entidad no cuente con TMCA o cuente con TMCA inferiores a los umbrales previstos (2,000 UIT en el caso de los GL); y, conforme al artículo 46, se emplean en el orden de prelación allí establecido. De este modo, la identificación de la fuente de financiamiento concreta depende de la situación presupuestal de cada entidad y del tipo de intervención priorizada, y su definición corresponde a la propia entidad bajo su responsabilidad.

Sobre la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y su relación con la consulta

2.39. Dado que el Oficio N° 442-2026/PROINVERSION/DID sustenta su comunicación en la Tercera DCT del Reglamento, se estima pertinente precisar su sentido y

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

alcance. En principio, corresponde analizar las condiciones para la aplicación de lo dispuesto en la Tercera DCT del Reglamento. Al respecto, la referida disposición establece lo siguiente:

> ***"TERCERA. Emisión de CIPRL por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en mérito a la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32460.***
>
> *Las entidades* ***que cuenten con TMCA en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32460, y que no dispongan de las transferencias señaladas en el literal a) del párrafo 8.1 y FONCOR del literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29230, y que su TMCA sea producto del Espacio Total****, el financiamiento del CIPRL será con cargo a las otras fuentes de financiamiento disponibles en su presupuesto institucional, bajo responsabilidad.*
>
> *El procedimiento para el pago de los CIPRL emitidos es el siguiente:*
>
> a. *La Entidad Pública sustenta en el Informe de Acreditación de Recursos, previo a la priorización de las Intervenciones, a través de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la programación de pagos que realizarán señalando las fuentes de financiamiento, rubros y el orden de prelación con lo que cubrirá los CIPRL emitidos en su totalidad, para lo cual debe tomar en cuenta los montos de los compromisos ya asumidos y las Inversiones en ejecución, bajo responsabilidad del titular. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no pueden financiar las cuotas programadas con cargo a la fuente de financiamiento y rubro Recursos Ordinarios.*
>
> b. *La* ***programación de pagos****, fuente de financiamiento, rubros y el orden de prelación se señala en el Convenio de Inversión y* ***se realiza en un periodo no mayor de dos (02) años contados desde la fecha de emisión del CIPRL****. Dicha información debe ser señalada en el acuerdo de consejo regional, acuerdo de concejo municipal, asimismo dicho acuerdo debe habilitar en los casos que la entidad no cumpla con los pagos programados a disponer de cualquiera de los recursos con los que cuenta la Entidad Pública en la CUT.*
>
> c. *Los citados recursos deben estar centralizados en la CUT. Para efectos de realizar los pagos,* ***la Entidad Pública deposita en la CUT con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación a las correspondientes fechas de vencimiento, los recursos de las fuentes de financiamiento que son captados o percibidos de manera directa por las citadas entidades públicas, con cargo a las cuales han previsto el pago de las indicadas cuotas, bajo responsabilidad.***

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

d. El director general de administración, o quien haga sus veces en las mencionadas entidades, dispone los registros administrativos y contables en el SIAF-SP, que sean necesarios a fin de cumplir con la presente disposición.

e. La Entidad Pública autoriza a la DGTP a reservar los montos de las correspondientes cuotas, en las fechas de los respectivos cronogramas de pago y procede de conformidad a lo dispuesto en el marco legal correspondiente.

La Entidad Pública que incumpla con la presente disposición no puede suscribir nuevos Convenios de Inversión, independientemente de la fuente de financiamiento."

[Énfasis agregado]

2.40. Como se puede advertir, la emisión de CIPRL bajo la aplicación de la Primera DCT de la Ley N° 32460 –esto es, considerando los TMCA a publicarse en los años 2025[19], 2026 y 2027 que se determinan eligiendo el monto que resulta mayor entre: (i) el límite CIPRL[20] y (ii) el espacio total para asumir nuevas obligaciones[21]– se encuentra condicionada al cumplimiento concurrente de los siguientes supuestos:

- Que la Entidad Pública cuente con TMCA determinado en el marco de la Primera DCT de la Ley N° 32460.
- Que la Entidad Pública no disponga de las transferencias correspondientes a las fuentes previstas en el literal a) del numeral 8.1 (canon, sobrecanon, regalías, etc.) ni del FONCOR del literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29230.
- Que el TMCA haya sido generado como resultado del Espacio Total para asumir nuevas obligaciones, conforme a las reglas fiscales aplicables.

2.41. Bajo dichas condiciones, el Reglamento establece que el financiamiento de los CIPRL se realiza con cargo a otras fuentes de financiamiento disponibles en el presupuesto institucional de la Entidad Pública, bajo responsabilidad.

2.42. Cabe precisar que la Tercera DCT no regula la determinación del TMCA —que se rige por los artículos 38 al 43 del Reglamento—, sino el financiamiento y el pago de los CIPRL en el supuesto excepcional en que el TMCA es producto del Espacio Total. Se trata, por tanto, de dos planos normativos distintos: el TMCA constituye el tope para la suscripción de Convenios de Inversión y adendas, mientras que la

[19] El TMCA del año 2025 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 132-2025-EF, y actualizado mediante el Decreto Supremo N° 252-2025-EF, en atención a lo dispuesto en la Segunda DCT de la Ley N° 29230.
[20] Establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.
[21] Condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

fuente con la que se financia la emisión de los CIPRL se rige por el artículo 44 y siguientes del Reglamento y, en el supuesto de la Tercera DCT, por las otras fuentes del presupuesto institucional que dicha disposición prevé.

2.43. En este orden de ideas, la verificación del cumplimiento de las condiciones concurrentes previstas en la Tercera DCT, así como la identificación, programación y sustento de las fuentes de financiamiento, rubros, montos y orden de prelación con cargo a los cuales se atienda la emisión de los CIPRL, constituyen actuaciones de gestión que la normativa atribuye a la propia Entidad Pública, a través de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, bajo su exclusiva responsabilidad. Ello es concordante con el principio de responsabilidad fiscal, previsto en el numeral 7 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento, conforme al cual las Entidades Públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales, garantizando la razonabilidad, prudencia y el equilibrio entre sus ingresos y gastos; así como con el principio de sostenibilidad, previsto en el numeral 9 del mismo artículo, según el cual las Intervenciones se planifican, priorizan, diseñan, ejecutan, operan y revierten garantizando su sostenibilidad en las dimensiones económica y financiera, social, institucional y ambiental.

2.44. Por lo expuesto, la absolución del presente informe se limita a describir, en términos generales, el marco normativo aplicable, sin que corresponda a la DGPPIP pronunciarse sobre la situación particular de una Entidad Pública ni sobre los requerimientos u observaciones que otras entidades formulen en el ejercicio de sus propias competencias, por no formar ello parte de la función interpretativa regulada por la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley ni de los Lineamientos, los cuales precisan que la opinión de esta Dirección General no valida decisiones, casos o requerimientos específicos ni resuelve conflictos de competencia. En tal sentido, las decisiones de gestión que adopte cada Entidad Pública para dar cumplimiento al marco normativo son de su exclusiva responsabilidad.

2.45. Finalmente, para cualquier consulta o coordinación adicional, pueden comunicarse con nosotros mediante el correo institucional: oxi@mef.gob.pe.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Las consultas formuladas por la Municipalidad Distrital de Tantara no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ POLO VICTOR ANTONIO FIR 42346477 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2026 14:12:45-0500

Firmado digitalmente
VICTOR ANTONIO MARTINEZ POLO
Consultor FAG
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/09/2026 14:25:25
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICDJCG